
	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: F-JUR-DPR-003

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE NORMATIVA	
Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	DIRECCIÓN DE GEOAMENAZAS / GRUPO DE TRABAJO EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ACTIVIDAD SÍSMICA
Fecha:	09/07/2020
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se establecen lineamientos técnicos del monitoreo de sismicidad para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la Técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH y Anexo técnico
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	<p>Artículo 3, numerales 1, 3 y 10 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011.</p> <p>Numerales 1, 2, 4 y 10 del artículo 9 del Decreto 2703 de 2013</p> <p>Artículos 2.2.1.1.1A.2.8 literal c, 2.2.1.1.1 A.2.9 y 2.2.1.1.1A.4.4 del Decreto 328 de 2020 que adicionó el Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Resolución 40185 del 7 de julio de 2020 del Ministerio de Minas y Energía</p>
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	No aplica
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	El proyecto de resolución no modifica ni deroga norma alguna vigente de carácter reglamentario dado que se expide para el desarrollo exclusivo de Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII), conforme a lo previsto por el Consejo de Estado.
<p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</p>	
<p>La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" determinó que el documento llamado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" es parte integral de la citada Ley, en el cual se encuentra previsto el "<i>Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades</i>", Título IX, Capítulo B "<i>Seguridad energética para el desarrollo productivo</i>", estableciendo el reto de incrementar las reservas para preservar autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo, teniendo en cuenta que los estudios de prospectividad geológica de las cuencas sedimentarias del país indican la existencia de un potencial importante en yacimientos no convencionales (YNC).</p> <p>Para ello y con el fin de analizar las inquietudes, preocupaciones y necesidades de las comunidades respecto al desarrollo de Yacimientos No Convencionales en su territorio, el Gobierno Nacional conformó una Comisión Interdisciplinaria Independiente encargada de revisar de forma objetiva el tema y explorar las mejores prácticas internacionales para gestionar los riesgos, entre otros aspectos, cuyas recomendaciones serán tenidas en cuenta por el gobierno nacional para tomar decisiones políticas referidas al aprovechamiento del potencial geológico de recursos no convencionales, lo cual fue consignada en el documento denominado "<i>Informe sobre Efectos</i></p>	

	<p>MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
		<p>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</p>

Ambientales (bióticos, físicos y sociales) y Económicos de la Exploración de Hidrocarburos en Áreas con Posible Despliegue de Técnicas de Fracturamiento Hidráulico de Roca Generadora Mediante Perforación Horizontal”, en el mes de abril de 2019.

Sobre el particular es relevante mencionar que el Consejo de Estado al analizar los criterios y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, contenidos en el Decreto 3004 de 2013 y la Resolución 90341 del 2014 del Ministerio de Minas y Energía, resolvió suspender provisionalmente estas disposiciones, señalando en Auto del 17 de septiembre de 2019 respecto a la posibilidad de adelantar proyectos pilotos integrales de investigación (PPII) que:


“Es importante precisar que el hecho de que la Sala mantenga la medida cautelar de suspensión provisional de las normas demandadas, no constituye óbice para que el Gobierno Nacional pueda adelantar uno o varios Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII), siempre y cuando se sigan de manera estricta las recomendaciones hechas por la Comisión Interdisciplinaria Independiente de Expertos que fue constituida para que rindiera el “Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal”.

(...)

“En el capítulo 14, la Comisión recomendó que, a partir de los insumos recabados en ese estudio y el análisis de experiencias de países donde se utiliza el “fracking”, se implementen uno o varios Proyectos Pilotos de Investigación Integral (PPII), que según el capítulo 13 de ese acto, corresponden a “experimentos de naturaleza científica y técnica sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control y, por tanto, de naturaleza temporal. Deberían poder ser suspendidos en cualquier momento por orden de la autoridad competente y, por ende, tener efectos potenciales limitados en su alcance y en el tiempo”. El propósito de esos Proyectos es generar conocimiento y evidencias para tomar decisiones sobre la producción comercial mediante esa técnica.”

En este sentido concluye el Consejo de Estado que *“(…) si el Gobierno Nacional tiene interés en investigar, dilucidar y explorar acerca de la viabilidad del procedimiento de fracturación hidráulica para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales (YNC), podría adelantar los denominados Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII), contenidos en el Capítulo (14) del “Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal”, presentado por la Comisión Interdisciplinaria Independiente que él mismo convocó, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las etapas fijadas en el mismo.*

A efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el Consejo de Estado así como a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interdisciplinaria Independiente, y teniendo en cuenta que el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; y particularmente la función de investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional, resulta pertinente establecer las directrices y especificaciones técnicas para realizar el monitoreo de la actividad sísmica en los PPII, brindando el acompañamiento y fomentando la transparencia en la información generada a la sociedad civil.

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<p>MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
		<p>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</p>

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Personas jurídicas, públicas o privadas, que ostenten la calidad de contratista en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral

III. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de Resolución es viable jurídicamente conforme, al artículo 3, numerales 1, 3 y 10 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, y numerales 1, 2, 4 y 10 del artículo 9 del Decreto 2703 de 2013.

De igual forma se tiene en cuenta que el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, fijan los lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal- FH-PH, dentro de los cuales se encuentra la construcción de la línea base en materia de sismicidad y definir las variables a monitorear conforme a la competencia de cada entidad.

IV. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Resolución tiene un impacto en la entidad para la realización del monitoreo sísmico a las actividades de PPII, teniendo en cuenta que se requiere para esto equipos de adquisición, procesamiento y almacenamiento, contar con personal experto para el análisis en tiempo real, análisis detallados de la información, evaluación de cumplimiento de requerimientos y para el seguimiento de los mismos, entre otros.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso)


El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal.

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)

No aplica

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

(Según lo previsto en el Decreto 1081 de 2015)

 <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	<p>MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
		<p>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</p>

El proyecto de resolución y su anexo técnico se publica para observaciones del 16 de julio al 8 de agosto de 2020, considerando que en algunos aspectos corresponde con un reglamento técnico, por lo cual se establecen 30 días de observaciones

VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES

(Para la adopción de la decisión)

No aplica

IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

(En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)

SI: _____ NO: x

X. ANEXOS

(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA

PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI x NO _____